

FAQ's

Conflicto de intereses en la gestión de los Fondos NGEU

ÍNDICE

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

- ¿Por qué resulta necesario introducir en el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la prevención y gestión de los conflictos de intereses?
- ¿Cómo se introducen las obligaciones de gestión de los conflictos de intereses en el ordenamiento jurídico?
- ¿La aprobación y vigencia de la Orden HPF/55/2023 supone la sustitución de las obligaciones en materia de conflicto de intereses de la Orden HFP/1030/2021?
- ¿Cuándo debe mantenerse la utilización del modelo de DACI recogido en la Orden HPF/1030/2021?

II.- EL CONFLICTO DE INTERESES EN EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

- ¿Qué relación existe entre los Planes de Medidas Antifraude y la gestión de los conflictos de intereses?
- ¿Qué contenido debe recoger el Plan de Medidas Antifraude en relación con los conflictos de intereses?
- ¿Deben adaptarse los Planes de Medidas Antifraude a lo establecido en la Orden HFP/55/2023?
- ¿Qué papel corresponde al Comité Antifraude en relación con la prevención y gestión de los conflictos de intereses?
- ¿Cuál debe ser la composición del Comité Antifraude?

III.- CONFLICTO DE INTERESES

- ¿Qué es un conflicto de interés?
- Tipología de los conflictos de interés
- Figuras afines a los conflictos de interés: la especialidad local
- ¿La mera apariencia de parcialidad o falta de objetividad supone la existencia de un conflicto de intereses?
- ¿Cuáles son las características de los conflictos de intereses en relación con lo establecido en el Reglamento Financiero?

IV.- DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

- ¿Qué es una DACI? ¿Qué modelo debe utilizarse?
- ¿Puede modificarse el contenido de las DACIs establecidos en los Anexos respectivos de la Orden HFP/1030/2021 y Orden HPF/55/2023?
- ¿Quién debe suscribir las DACIs?
- ¿Y en el caso de meros observadores en el procedimiento, o personal que participa en la gestión pero no los actos de redacción de pliegos, ni en el expediente de contratación?
- ¿El deber de suscripción de la DACI se produce con independencia del importe del contrato o está limitado por la cuantía?
- ¿Es posible la firma colectiva de una DACI o una formulación genérica incorporada al acta de un órgano colegiado?
- ¿Deben los licitadores o los solicitantes de subvenciones suscribir una DACI?
- ¿Puede extenderse la firma de la DACI a todos los contratos que suscriba la entidad local?

V.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

- Medidas de prevención
- Medidas de detección

VI.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

- ¿Existe un procedimiento básico para la gestión de los conflictos de intereses?
- ¿Qué tramitación debe establecer el procedimiento de gestión de los conflictos de intereses?
- ¿Quién es el órgano competente para la resolución del procedimiento de conflicto de intereses?
- ¿Cuál debe ser el procedimiento a seguir en el caso de análisis sistemático de gestión del riesgo de los conflictos de intereses?
- ¿Cómo gestionar los posibles conflictos de intereses derivados de la participación en los procedimientos de empresas externas que prestan servicio de asistencia técnica a Ayuntamientos y quieran presentarse a licitaciones posteriores vinculadas a dicho asesoramiento?

VII.- MINERVA

- ¿Qué es MINERVA?
- ¿Desde cuándo resulta de aplicación?
- ¿En qué momento de la tramitación se utiliza MINERVA?
- ¿Quién es el responsable de operaciones?
- ¿Es posible delegar las funciones del responsable de operaciones?
- ¿Cómo actuar en relación con los procedimientos de contratación adjudicados con anterioridad a la concesión de financiación con cargo al PRTR?

- ¿Y si en el momento de adjudicación del contrato el subproyecto todavía no constaba en CoFFEE?
- ¿Existe algún supuesto en el que pueda prescindirse de la utilización de MINERVA por cuestiones de agilidad procedimental?
- ¿MINERVA resulta de aplicación en el caso de procesos de selección de personal?
- ¿Qué información debe recabarse e incorporar a MINERVA?
- ¿Qué resultado puede ofrecer MINERVA?
- En el caso de que la entidad beneficiaria de fondos NGEU sea una asociación privada, ¿Cómo opera la gestión de Minerva y CoFFEE?

ANEXO. Documentos de interés

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

¿Por qué resulta necesario introducir en el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la prevención y gestión de los conflictos de intereses?

Porque la aprobación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021, como la herramienta país para canalizar la vía extraordinaria de financiación que suponían los novedosos Fondos Next Generation UE, introduce en su art. 22 la obligación de adoptar medidas para la prevención, detección y corrección de la corrupción, el fraude y los conflictos de interés en la utilización de los fondos proporcionados en el marco del Mecanismo, incluidas las disposiciones destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión.

¿Cómo se introducen las obligaciones de gestión de los conflictos de intereses en el ordenamiento jurídico?

La introducción de las obligaciones de gestión para la prevención de los conflictos de intereses se produce con la aprobación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Este marco definitorio se completa con lo establecido en la Disposición Adicional Centésimo Décimo Segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, desarrollada, en este punto, por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este ámbito presenta especiales dificultades de encaje en los ámbitos de gestión, ante la necesidad de concretar situaciones y escenarios reales para facilitar una mayor concienciación, divulgación y conocimiento que permita la adecuada gestión por parte de las personas participantes en el sistema de gestión.

¿La aprobación y vigencia de la Orden HPF/55/2023 supone la sustitución de las obligaciones en materia de conflicto de intereses de la Orden HFP/1030/2021?

Tal y como recoge la Disposición Adicional Centésimo Décimo Segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma

individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones.

En este sentido la Orden HPF/55/2023 limita el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés a la fase de adjudicación del contrato o de concesión de la subvención, en las que desplaza la aplicación de la Orden HFP/1030/2021, que sigue plenamente vigente y operativa en la fase de preparación y en la fase de ejecución y, en su caso, posterior auditoría y control.

¿Cuándo debe mantenerse la utilización del modelo de DACI recogido en la Orden HPF/1030/2021?

El uso del modelo de DACI recogido en la Orden HPF/1030/2021 se activa por exclusión, de tal modo que deberá utilizarse en todos aquellos en que no sea obligatorio el uso del modelo aprobado en la Orden HFP/55/2023, sin que puedan apreciarse diferencias sustanciales entre ambos modelos de DACI (más allá de la supresión de la referencia a las causas de abstención en la DACI de la Orden HPF/55/2023, que, evidentemente, aplican de igual modo).

En este sentido, podemos decir que tiene carácter genérico frente al especial de la Orden HFP/55/2023, de tal modo que, se utilizará también cuando se desconozcan las personas participantes en el respectivo procedimiento de contratación o subvenciones, como, por ejemplo, por los redactores de los pliegos del contrato, pero también en la fase posterior, de ejecución, como sucedería, por ejemplo, en relación con la persona designada como responsable del contrato o todas aquéllas que participen, en su caso, en una posible modificación del contrato.

II.- EL CONFLICTO DE INTERESES EN EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

¿Qué relación existe entre los Planes de Medidas Antifraude y la gestión de los conflictos de intereses?

La Orden HFP/1030/2021 plantea medidas de carácter general para la prevención, detección y corrección del conflicto de interés que deben concretarse y desarrollarse en los Planes de Medidas Antifraude a aprobar por todas las Entidades decisoras y gestoras (también las instrumentales) del PRTR, así como un modelo genérico de DACI.

Dentro del sistema de gestión, la Orden se remite a los conflictos de intereses en su art. 6, que se completa con lo establecido en el Anexo II.B.5 y el Anexo II.B.5 Cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo y Anexo III.C. Orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del

fraude, corrupción y conflicto de intereses, así como con el establecimiento del modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses recogido en el Anexo IV. A.

Los planes de medidas antifraude están regulados en el artículo 6 de la Orden de gestión del PRTR, indicándose en su apartado 1 que “(...) toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

¿Qué contenido debe recoger el Plan de Medidas Antifraude en relación con los conflictos de intereses?

Conforme a lo establecido en el art. 6 de la HFP/1030/2021, el Plan de Medidas Antifraude deberá cumplir, entre los requerimientos mínimos, prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTF, entre los cuales se encuentra el riesgo de conflicto de intereses.

Específicamente, debe definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, establece la obligación de suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Tal y como recoge el Anexo II.B.5 Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción los indicadores a tener en consideración a los efectos de los conflictos de intereses afectan a la elaboración de un procedimiento para tratar los conflictos de intereses y a la cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes. Igualmente, dentro del contenido del instrumento de planificación debe recoger las medidas de prevención y detección de los conflictos de intereses, así como el procedimiento para abordar la posible existencia del mismo.

¿Deben adaptarse los Planes de Medidas Antifraude a lo establecido en la Orden HFP/55/2023?

La Orden HFP(55/2023 desarrolla un procedimiento específico para el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés, en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 112, de la Ley 31/2022, así como los instrumentos jurídicos, las fases de su gestión y las personas que, interviniendo en esas fases, estarán sometidas a ese análisis específico, incluyendo un modelo de DACI y de confirmación de DACI.

El Plan de Medidas Antifraude, si es anterior a la aprobación y vigencia de la Orden deberá modificarse para recoger, al menos, la remisión a las prescripciones establecidas en la misma. Como instrumento de planificación debe ser evaluado y revisado en clave de su aplicación práctica y resultados en la organización, así como adaptado al marco legal vigente en cada momento.

¿Qué papel corresponde al Comité Antifraude en relación con la prevención y gestión de los conflictos de intereses?

Las funciones del Comité Antifraude pueden venir establecidas en el Plan de Medidas Antifraude o bien mediante un acuerdo del órgano competente de la entidad local. Con carácter general, es frecuente la atribución de funciones meramente consultivas ante la detección de un posible conflicto de intereses o bien de investigación en relación con la misma, sin perjuicio de cualquier otra que se pudiera atribuir.

Específicamente, para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés conforme a la Orden HFP/55/2023, en aquellos casos en los que la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, y ratifique dicha manifestación mediante la firma de una nueva DACI, el responsable de la operación, de oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, podrá acudir al Comité Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto. A su vez, el Comité Antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad especializada en conflicto de intereses de la Intervención General de la Administración del Estado.

¿Cuál debe ser la composición del Comité Antifraude?

Las Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, publicadas por la Secretaría General de Fondos, contempla una propuesta de composición del Comité Antifraude a nivel de Entidad Local:

- a) Responsable del órgano colegiado, que puede ser quien ejerza funciones análogas a las de Subsecretario o persona en quien delegue.
- b) Quién ejerza funciones análogas a la inspección de servicios en la Entidad Local.
- c) El responsable del Control de gestión, Control Interno o Auditoría interna, siempre que la unidad de control de gestión no sea la Inspección de Servicios.
- d) Jefe de la Oficina Presupuestaria u órgano equivalente.
- e) Órganos gestores del subproyecto que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda.

- f) Un representante del Servicio Jurídico de la Entidad Local (Letrado consistorial), a título consultivo/asesor.
- g) Representante del órgano que desempeñe funciones a a las de la Subsecretaría, que actuaría como Secretario del Comité.

Atendiendo a la estructura organizativa y los asuntos a tratar, se podrá comunicar a la Intervención General del ámbito territorial que corresponda, la convocatoria de reunión del órgano colegiado, dejando constancia de los puntos en los que podría participar, a fin de que valore la designación de un representante a título consultivo o asesor, preservando en todo caso los principios de autonomía e independencia.

Esta propuesta tiene un carácter de máximos, y se plantea para una entidad de gran población, o al menos con una considerable estructura organizativa, por lo que, con carácter general, la composición del Comité Antifraude, que debe ser predominantemente técnica, o exclusivamente técnica, será más sencilla, en un número entre 3 y 5 miembros, y con la perspectiva de que los mismo tengan el conocimiento necesario y la posición en la organización para desarrollar las funciones asignadas.

III.- CONFLICTO DE INTERESES

¿Qué es un conflicto de interés?

La regulación básica sobre conflictos de intereses en el ámbito del sistema de gestión del PRTR se encuentra recogida en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).

Art. 61 Reglamento Financiero (UE, Euratom)

Existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

Regulación que, para los contratos que suscriba la entidad general, no financiadas con el MRR, debe remitirse a la la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

Art. 64.2 Ley 9/2017

El concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Tipología de los conflictos de interés

Cuando hablamos de conflictos de interés debemos diferenciar una triple clasificación conforme a la siguiente tipología, y tener en cuenta que, para afectar al marco de la gestión administrativa, el conflicto debe ser real.

TIPO	SITUACIÓN
APARENTE	Cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos)
POTENCIAL	Cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
REAL	Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Figuras afines a los conflictos de interés: la especialidad local

La gestión de los conflictos de intereses en el ámbito local debe tomar en consideración otras figuras afines, sobre las que, en ocasiones, se produce cierta confusión:

- Causas de abstención y procedimiento de recusación.
Los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) recogen específicamente las causas de abstención, en gran medida coincidentes con las causas que pueden dar lugar a un conflicto de intereses, y el deber automático de abstención, sin perjuicio de la regulación del correspondiente incidente de recusación que pueda presentarse por terceros ante la falta de abstención por la persona afectada por la respectiva causa. Por ejemplo, entre las causas de abstención se encuentra haber prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, una circunstancia que puede resultar frecuente en el ámbito local, en función del tamaño de la entidad.
- Incompatibilidades.
A estos efectos hay que tener en cuenta la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, pues tenemos que entender que también son conflictos de intereses los que afectan al régimen de incompatibilidades, las prohibiciones de contratar en la LCSP y las causas de incompatibilidad para los miembros de la Corporación Local, establecidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (arts. 177 y 178), entre los que destaca la incompatibilidad para ser contratista o subcontratista de la respectiva entidad local.
- Prohibiciones de contratar.
La LCSP contempla en su art. 71.1 recoge entre las prohibiciones para contratar hace referencia al conflicto de interés en sus apartados g) y h), así como lo dispuesto en el art. 336.1.i) que en los informes a emitir sobre los contratos sujetos a regulación armonizada contempla los casos de conflicto de interés que se hayan podido producir, así como las medidas tomadas al respecto.
- Ámbito local.
La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) señala en su art. 76 que sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo que la actuación de éstos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
- Código de conducta de los empleados públicos.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), contempla en sus arts. 52 y siguientes los deberes de los empleados públicos, su código de Conducta, así como principios éticos y de conducta, entre los que se recogen referencias normativas al deber de abstención y a la obligación de prevención de los conflictos de intereses y servir al interés general de acuerdo a los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad, entre otros.

- Código de conducta de los miembros de la Corporación Local.

Con independencia de lo establecido por la normativa sobre régimen local, a los miembros de la Corporación les resulta de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno (arts. 25 y siguientes), en el que se recogen los principios generales y de actuación, así como el régimen sancionador.

¿La mera apariencia de parcialidad o falta de objetividad supone la existencia de un conflicto de intereses?

El interés en conflicto tiene que ser lo suficientemente importante como para que se perciba que puede comprometer el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones. Por regla general, se podría argumentar que cuanto mayor sea la responsabilidad y la rendición de cuentas o cuanto mayor sea el interés o más estrecha la participación en la ejecución del presupuesto, mayor será la probabilidad de que se perciba un conflicto de interés en la ejecución del presupuesto.

EL Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Sentencia de 28 de febrero de 2018, asunto T-292/15, señala que solo se permite excluir a un licitador de un procedimiento de adjudicación de un contrato público si la situación de conflicto de intereses es real y no hipotética, por lo que “es preciso que un riesgo de conflicto de intereses sea efectivamente constatado, tras una valoración en concreto de la oferta y de la situación del licitador”.

¿Cuáles son las características de los conflictos de intereses en relación con lo establecido en el Reglamento Financiero?

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

IV.- DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES

¿Qué es una DACI? ¿Qué modelo debe utilizarse?

La Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses, conocida como DACI, es un documento que se configura como medida de prevención y detección de los conflictos de intereses, que se materializa en un modelo que se suscribe, con carácter obligatorio, por las personas afectadas para declarar de un modo consciente la inexistencia de causas de abstención y posibles conflictos de intereses. Igualmente, como medida de detección, sirve como elemento de reflexión y autoevaluación por las personas afectadas para realizar un examen detenido de sus vinculaciones familiares, personales, económicas, societarias, personales o de cualquier índole.

¿Puede modificarse el contenido de las DACIs establecidos en los Anexos respectivos de la Orden HFP/1030/2021 y Orden HPF/55/2023?

El contenido de las DACI, tanto en la Orden HFP/1030/2021 (Anexo IV. A) y Orden HPF/55/2023 (Anexo I), tienen consideración de mínimos, por lo que nada impide ampliar los modelos recogidos en dichos Anexos, siempre que, evidentemente, estén directamente conectados y tengan encaje desde la perspectiva de los objetivos perseguidos con la DACI, incluyendo, por ejemplo, en el modelo de la Orden HFP/55/2023 la referencia a las causas de abstención suprimidas.

¿Quién debe suscribir las DACIs?

A estos efectos debemos distinguir dos supuestos, en función de que sean posibles actores en el ámbito de la Orden HFP/1030/2021 y Orden HPF/55/2023, pues afectan a distintos sujetos.

- **Orden HFP/1030/2021**
 - Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
 - Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.
- **Orden HFP/55/2023¹**

¹ El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental.

- Contratos:
órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.
- Subvenciones:
órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.
No obstante, en el caso de subvenciones dirigidas a entidades ejecutoras o instrumentales no será necesario realizar el análisis de control de conflicto de interés cuando el destinatario de la subvención sea una entidad ejecutora o instrumental.

¿Y en el caso de meros observadores en el procedimiento, o personal que participa en la gestión pero no los actos de redacción de pliegos, ni en el expediente de contratación?

La autoevaluación de la Orden HFP/1030/2021 (Anexo II.B.5) hacer referencia a los intervinientes, intervención que puede producirse de forma directa o indirecta, pero el elemento definitorio para establecer la obligación de suscripción de la DACI viene determinado por la influencia que la persona afectada pueda tener en el desarrollo del procedimiento, es decir, que puedan influir en el desarrollo y resolución del procedimiento.

En dicho sentido, el art. 64.2 LCSP cuando formula el concepto de conflicto de intereses, hace referencia a que abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación, pero también de aquéllos que “puedan influir en el resultado del mismo”.

¿El deber de suscripción de la DACI se produce con independencia del importe del contrato o está limitado por la cuantía?

El deber de suscripción de la DACI se establece de forma genérica para todos los contratos que se encuentre incluidos dentro del sistema de gestión del PRTR, por lo que, a estos efectos, la cuantía del contrato resulta irrelevante, aun cuando se trate de un contrato menor. En dicho sentido, se ha visto confirmado también en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses y la Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

¿Es posible la firma colectiva de una DACI o una formulación genérica incorporada al acta de un órgano colegiado?

La Orden HFP/1030/2021, contempla, en relación con la suscripción de la DACI como medida de prevención que, en caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

No obstante, entre los conocidos como “decisores”, en el marco de la Orden HFP/55/2023, se encuentran, en materia de contratos, el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato y en materia de subvenciones, órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. En este caso, se establece la obligación de incorporar a CoFFEE las respectivas DACI, por lo que, desde un punto de vista operativo, parece que encaja mejor una firma individual.

¿Deben los licitadores o los solicitantes de subvenciones suscribir una DACI?

La Orden HFP 1030/2021 contempla en su Anexo IV, el modelo de compromiso de cumplimiento de principios transversales, dirigido a una pluralidad de personas relacionadas con la ejecución del PRTR entre las que se encuentran los terceros participantes en el procedimiento, tales como contratistas, subcontratistas, destinatarios de encargos o beneficiarios de subvenciones.

El Anexo citado exige el compromiso con el “cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados”, por lo que podría entenderse que la declaración comprende también la relativa a la ausencia de conflictos de intereses.

La INSTRUCCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SOBRE ASPECTOS A INCORPORAR EN LOS EXPEDIENTES Y EN LOS PLIEGOS RECTORES DE LOS CONTRATOS QUE SE VAYAN A FINANCIAR CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, establece específicamente la obligación de incluir en los pliegos la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. Tal obligación refuerza la exigencia imperativa del cumplimiento de tal obligación para el contratista una vez que se haya formalizado el contrato. Se recomienda que se prevean penalidades para el incumplimiento de esta obligación. También es posible configurarla como una obligación contractual esencial y calificarla como causa de resolución del contrato.

Sin embargo, la misma Instrucción señala, en relación con la identificación del modelo a utilizar que “El modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses está recogido en el Anexo IV.A. y C. (contratistas) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, es decir, el Anexo de compromiso genérico. No obstante, se está generalizando la exigencia de un modelo de DACI independiente, no sólo a los contratistas adjudicatarios, sino también a los licitadores, como una buena práctica de integridad y agilidad en el procedimiento. Esta última opción se ve reforzada también por la previsión de la Orden HFP/1030/2021 como medida de prevención de los conflictos de intereses el establecimiento cumplimiento de la DACI como como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

¿Puede extenderse la firma de la DACI a todos los contratos que suscriba la entidad local?

La LCSP contempla específicamente, en su art. 64.1 la imposición de la obligación a los órganos de contratación de adoptar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. Mandato que debe ponerse en conexión con lo establecido en su apartado 2, en cuanto al concepto de conflicto de intereses.

De ahí que la generalización de las DACI en el conjunto de los procedimientos de contratación de la entidad no sólo es una recomendación, sino que constituye una fórmula para dar debido cumplimiento a dicho mandato, en lo relativo a los conflictos de intereses, y que no debe limitarse a la fase de adjudicación del contrato, sino al conjunto del procedimiento en todas sus fases, incluida la ejecución.

V.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Medidas de prevención

- a) Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021.
- b) Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR de conformidad con la Orden HFP/55/2023 (MINERVA) o normativa que le sustituya.
- c) Comunicación e información al personal de la entidad local, a los titulares de órganos directivos y a los miembros de la Corporación, sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

- d) Publicación de la identidad de las personas participantes en las mesas de contratación, comités de expertos o comités de valoración y evaluación en los procesos de subvenciones.
- e) Publicidad activa de las resoluciones de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, pública o privada.
- f) Publicidad activa del organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
- g) Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- h) Comprobación de información a través de la herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro.
- i) Aplicación estricta de la normativa correspondiente, en particular, arts. 52 a 54 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), relativos al código de conducta, principios éticos y principios de conducta; arts. 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), relativos a las causas de abstención y procedimiento de recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).
- j) Formación, concienciación y divulgación a todas las personas de la organización en relación con los conflictos de intereses.

Medidas de detección

- a) Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto.
- b) Comunicación de informaciones realizadas a través del canal interno de información, según las prescripciones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- c) Desarrollo de un procedimiento de actuación ante la eventual existencia de un conflicto de intereses.
- d) Solicitud de informe al Comité Antifraude y, en su caso, a la Unidad especializada de asesoramiento en materia conflicto de interés en la Intervención General de la Administración del Estado, en el caso de discrepancia por la persona afectada por el conflicto de interés.
- e) Utilización de la herramienta de análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses MINERVA.

VI.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

¿Existe un procedimiento básico para la gestión de los conflictos de intereses?

Con carácter general, ni en la normativa básica sobre régimen local ni en la normativa básica de aplicación a las entidades locales existe la definición de un procedimiento para la gestión de los conflictos de intereses, que tampoco se puede encontrar en las regulaciones sectoriales, como señala la LCSP, que se limita a una somera referencia al deber de comunicación al órgano de contratación de la posible existencia de conflicto.

Uno de los indicadores establecidos en el Anexo II.B.5 es precisamente, contar con un procedimiento de gestión de conflictos de intereses, por lo que la entidad deberá establecer el flujo de tramitación de un procedimiento, siguiendo lo establecido en el marco normativo. En este sentido, la citada Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 23 de diciembre de 2021, contempla entre las actuaciones que corresponden al órgano de contratación o a las entidades ejecutoras, la de “Acreditar la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes que comprenda las medidas de prevención, detección, corrección y persecución apropiadas” y que recoge, entre los aspectos a incluir en el expediente de contratación “la referencia a la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes”.

¿Qué tramitación debe establecer el procedimiento de gestión de los conflictos de intereses?

Resulta preciso diferenciar, si resulta de aplicación la Orden HFP/1030/202 o la Orden HFP/55/2023. La Orden HFP/1030/202, establece, en su art. 6.5.i) el deber de comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda, sin concretar cuál deba ser el procedimiento a seguir, que deberá articularse sobre la base, al menos, de un procedimiento contradictorio, en el que se de audiencia a las diferentes partes afectadas, entre las que pueden estar licitadores o solicitantes de subvenciones, para que aleguen cuanto estimen en su defensa.

Si la causa del conflicto de interés resulta coincidente con una causa de abstención de las establecidas en la LRJSP, debemos recordar que establece que los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de la causa de abstención podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente².

¿Quién es el órgano competente para la resolución del procedimiento de conflicto de intereses?

² La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido. Sin perjuicio de ello, la no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

En el caso de conflictos de intereses no afectados por la aplicación del análisis sistemático de gestión del riesgo de los conflictos de intereses, deberá establecerse quién es el órgano competente, dentro de la organización municipal para su resolución. En este sentido, debemos recordar la atribución, ex normativa básica en materia de régimen local, de la jefatura de personal a la Alcaldía, así como el posible recurso a la cláusula residual de competencias a favor del mismo, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que, en su caso, puedan establecerse.

¿Cuál debe ser el procedimiento a seguir en el caso de análisis sistemático de gestión del riesgo de los conflictos de intereses?

En el caso del procedimiento a seguir en el caso de análisis sistemático de gestión de los conflictos de intereses, debemos distinguir el supuesto de que se acepte por la persona afectada la existencia de dicho conflicto o se rechace por ésta.

Ante la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de dos días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse. En este caso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

En el caso de que la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, en el plazo de dos días hábiles, conforme al modelo previsto en el anexo II. De no producirse dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, que se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación podrá, acudir al Comité Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto. Y a su vez, el Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad especializada de la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de dos días hábiles.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada: a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja. b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

¿Cómo gestionar los posibles conflictos de intereses derivados de la participación en los procedimientos de empresas externas que prestan servicio de asistencia técnica a Ayuntamientos y quieran presentarse a licitaciones posteriores vinculadas a dicho asesoramiento?

En este caso nos encontraríamos ante un supuesto de condiciones especiales de compatibilidad, contempladas en el art. 70 LCSP. Según dicho precepto, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, si bien es la última medida a adoptar por cuanto supondría su limitación como operador de mercado.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas que se pueden adoptar se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

VII.- MINERVA

¿Qué es MINERVA?

La herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se configura como una herramienta informática de análisis de riesgo de conflicto de interés que la AEAT pone a disposición de todas las entidades decisoras, entidades ejecutoras y entidades instrumentales participantes en el PRTR, así como de todos aquellos al servicio de entidades públicas que participen en la ejecución del PRTR y de los órganos de control competentes del MRR.

¿Desde cuándo resulta de aplicación?

La Disposición Final Segunda de la Orden HFP/55/2023 establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicación que tuvo lugar el día 25 de enero de 2023, por lo que el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés se aplicará a los procedimientos de contratación o concesión de subvenciones cuya convocatoria se publique a partir del 26 de enero de 2023, fecha de entrada en vigor de la orden.

¿En qué momento de la tramitación se utiliza MINERVA?

El procedimiento de análisis de riesgo es un procedimiento *ex ante* de riesgo de conflicto de interés, es decir, se configura con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, en los términos definidos en la citada Orden para lo cual tendrán acceso a la herramienta informática de *data mining* antes mencionada, con sede en la AEAT, en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis.

¿Quién es el responsable de operaciones?

El responsable de operaciones, a efectos de CoFFEE, es la persona titular del órgano de contratación u órgano de concesión de la subvención o, en su caso, la persona titular del órgano en quien se delegue la competencia o al que se atribuya la competencia de contratación o en quien se delegue o se desconcentre la competencia para la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en la LRBL y en la LCSP para el ámbito local. En caso de órganos colegiados que desarrollen las funciones de órgano de contratación, su representante.

Al responsable de operaciones le corresponde:

- Obtener el código de referencia para la operación (CRO), generado por la aplicación CoFFEE
- Acceder y registrar datos en MINERVA. A estos efectos, os responsables de operación podrán designar personas concretas a las que habilitar un perfil de editor de operaciones en CoFFEE para la asistencia en la carga de información y para colaborar en la preparación de los ficheros que el responsable de operación subirá a MINERVA para realizar las consultas,
- Incorporar en CoFFEE la información requerida
- Poner en conocimiento del decisor afectado y, en su caso, de su superior jerárquico, los resultados del análisis y adoptar las medidas oportunas

¿Es posible delegar las funciones del responsable de operaciones?

La Guía de aplicación de MINERVA no contempla la posibilidad de realizar delegación de las funciones del responsable de operaciones, sin perjuicio de la posible delegación de las competencias en materia

de contratación o subvenciones, en cuyo caso, la persona sobre la que recaiga la delegación sería la que debería ejercer las funciones del responsable de operaciones.

En el caso de órganos colegiados (por ejemplo, Pleno o Junta de Gobierno Local), su representación se regirá por lo establecido al respecto por el art. 19 LRJSP.

¿Cómo actuar en relación con los procedimientos de contratación adjudicados con anterioridad a la concesión de financiación con cargo al PRTR?

En aquellos casos en los que la adjudicación del contrato o la concesión de la subvención se hubiera producido antes de la obtención de la financiación extraordinaria con cargo al PRTR, deberá señalarse dicha circunstancia en el respectivo expediente, documentando las causas, y realizar el análisis de riesgo con carácter ex post, siguiendo la misma tramitación establecida en la Orden HFP/55/2023 y conforme a las prescripciones recogidas en la guía de aplicación de la misma.

¿Y si en el momento de adjudicación del contrato el subproyecto todavía no constaba en CoFFEE?

El acceso a la herramienta de data mining MINERVA se encuentra condicionado por la obtención de un CRO autorizado en CoFFEE, de tal modo que desde el mismo momento en que el responsable de operación disponga de al menos un CRO autorizado en CoFFEE, tendrá acceso a la aplicación MINERVA y al acceder a MINERVA se comprobará que el usuario está autorizado a algún CRO en CoFFEE mediante una interconexión entre ambos sistemas. Debemos recordar que la herramienta CoFFEE no permitirá generar un código de referencia de operación (CRO) en tanto no se haya creado previamente la actuación del proyecto subproyecto o subproyecto instrumental donde se integre el concreto procedimiento de contratación o de concesión de subvenciones, siempre que esté revisado.

En este supuesto el no estar dado de alta el subproyecto en CoFFEE habrá impedido la realización ex ante del análisis sistemático, por lo que al igual que en el caso anterior, deberá señalarse dicha circunstancia en el respectivo expediente y realizar el análisis de riesgo con carácter ex post, siguiendo la misma tramitación establecida en la Orden y conforme a las prescripciones recogidas en la guía de aplicación.

¿Existe algún supuesto en el que pueda prescindirse de la utilización de MINERVA por cuestiones de agilidad procedimental?

La realización del análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses previsto en la Orden HFP/55/2023 tiene carácter obligatorio y su previsión temporal tiene carácter preventivo, de tal modo que opera antes de la adjudicación del contrato o la concesión de la subvención, pues su finalidad es

la de actuar como medida preventiva, reduciendo el potencial conflicto de interés y, como consecuencia, también el fraude, eliminando aquéllas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos o concesión de subvenciones que hayan sido detectadas como de riesgo de conflicto.

¿MINERVA resulta de aplicación en el caso de procesos de selección de personal?

La disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, señala expresamente que el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés es de aplicación a los siguientes procedimientos vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia:

a) En los procedimientos de adjudicación de los contratos.

b) En los procedimientos de concesión de subvenciones salvo aquellas de concurrencia masiva, entendiéndose por tal las que tengan más de cien solicitudes. En estos casos de concurrencia masiva se realizará el análisis sobre una muestra.

Y que resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones

En tanto que la Orden HFP/55/2023 se remite, en cuanto a su ámbito objetivo, a dicha Disposición, es decir, no contempla, en ningún caso, la utilización de esta herramienta en procedimientos diferentes a los recogidos en la misma.

¿Qué información debe recabarse e incorporar a MINERVA?

Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes de cada procedimiento, el responsable de operación recabará e incorporará a la herramienta MINERVA de la AEAT, la siguiente información:

a) Código de referencia de operación generado previamente en CoFFEE (CRO)

b) Listado con el nombre, apellidos y NIF de los decisores de la operación

c) Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento. En el caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el participante no cuente con un NIF español MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra

¿Qué resultado puede ofrecer MINERVA?

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

- a) No se han detectado banderas rojas
En este caso, el procedimiento puede seguir su curso.
- b) Se ha detectado una/varias banderas rojas
En este caso, en tanto no se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja, no se podrá continuar con el procedimiento de contratación o concesión de subvenciones. El responsable de operación, a efectos de posibles auditorias, cargará en CoFFEE todas las actuaciones realizadas (alegaciones, documentación adicional proporcionada por MINERVA, informes, etc.), donde estará disponible para los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (o de su equivalente en caso de entidades instrumentales) en los que se integre la operación en el sistema de información de gestión del PRTR.
- c) Se ha detectado una o varias banderas negras
Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pudiendo continuar con el mismo. En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real.

En el caso de que la entidad beneficiaria de fondos NGEU sea una asociación privada, ¿Cómo opera la gestión de Minerva y CoFFEE?

CoFFEE se configura como el sistema de información de Fondos Europeos para el periodo 2021-2027, y CoFFEE-MMR es el módulo de la aplicación dedicado a soportar el sistema de información del PRTR, en el que además de la información y el seguimiento sobre la consecución de los hitos y objetivos que el PRTR contempla, se soporta el sistema de proyectos, subproyectos y actuaciones que se ejecutan en el desarrollo del PRTR.

En CoFFEE se dan de alta las operaciones (contratos, subvenciones) que sirven para desarrollar las actuaciones contenidas en los proyectos y subproyectos del PRTR y se dan de alta los responsables de operación que serán los encargados de hacer el análisis de riesgo de conflicto de interés en la herramienta Minerva.

El acceso a esta aplicación está securizado y restringido; sólo tendrán acceso al sistema aquellos usuarios que hayan sido pertinentemente designados y dados de alta en el sistema por los responsables de las administraciones públicas que intervienen en el mismo, sin que se contemplen usuarios de naturaleza privada.

ANEXO. Documentos de interés

- Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (pdf).
- Comunicación de la Comisión. Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01) (pdf)
- Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR (pdf)
- Instrucción de 23/12/2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR (pdf)
- Nota de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la identificación de los subcontratistas en los contratos públicos financiados con fondos procedentes del PRTR (pdf).
- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
- Guía práctica sobre el conflicto de intereses. OLAF.